

CALVINISTAS Y CATOLICOS ANTE EL ORIGEN Y LIMITES DEL PODER. UN APUNTE SOBRE LAS IDEAS POLITICAS EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVI

Por MARIO SORIA

Los autores que hemos de mencionar, católicos o calvinistas, coinciden, no obstante la feroz oposición que los separa en otros puntos, en el concepto de la autoridad temporal, la relación de esta última con la fe cristiana, el origen y limitaciones del poder civil, los derechos de los súbditos, la desobediencia a las leyes injustas, la obligación de seguir el dictado de la conciencia recta antes que el mandato torticero de una autoridad, etc. Recordaremos, pues, una eclesiología y la idea correspondiente de la sociedad surgidas durante una profunda alteración del orden público y religioso, eclesiología e idea que, pese a los antecedentes de violencia y confusión, no son anticristianas ni secularizadoras, ni trastornan el orden axiológico, ni olvidan la primacía espiritual por el sueño de cualquier paraíso terrestre o el relumbrón del poder secular ilimitado. Esta concepción turbulenta y polémica verifica ser casi universales en el cristianismo, al menos durante la época que nos ocupa, mitad segunda del siglo XVI, determinadas teorías acerca de las relaciones entre Iglesia y estado. Y decimos «casi», porque si de las teorías antedichas participan católicos y calvinistas, en cambio no las comparten, y hasta se oponen a ellas los luteranos, que terminan sacando la última consecuencia del principio de supeditación del poder espiritual al temporal, principio vertido en la célebre fórmula: *Cujus regio ejus et religio*. Esa consecuencia es el erastianismo (del teólogo y médico de Heidelberg, Tomás Lieber, helenizado «Erastus»), tal como se lleva a cabo el avasallamiento de la comunidad cristiana en la Inglaterra del anglicanismo, distintos lugares alemanes y se intenta hacerlo en Escocia (1). Así, pues, exceptuados en general los

(1) Döllinger: *Die Reformation, ihre innere Entwicklung und ihre Wirkungen im Umfange des lutherischen Bekenntnisses*, vol. I (Regensburg, 1848), pág. 635; Varios: *Historia del mundo*

discípulos de Lutero, arraigan las ideas que nos ocupan incluso en Francia, país que después iba a ser abanderado de la doctrina opuesta.

Empecemos con los calvinistas. Y para conocer lo que piensan, nada mejor que indagar en los libros del patriarca de los mismos, o heresiarca, si se prefiere.

En los temas que tratamos, tiene Calvino una posición peculiar, aunque no contraria a la que citaremos luego. Tras haber sostenido que de los tres clásicos es el mejor régimen el aristocrático moderado (2), pondera, de una parte, la necesidad de obedecer a los príncipes, aun a los malos, porque los insultos y desafueros que de ellos sufran los súbditos recuerdo son de nuestros pecados y nos ayudan a ejercitar la paciencia y otras virtudes (*op. cit.*, § 29). Sin embargo, después advierte que no se puede obedecer a los magistrados, cuando éstos ordenan algo contra los preceptos divinos (*Ibidem*, § 32), porque entonces anulan esa misma autoridad con la que pretenden mandar. La doctrina es la ordinaria de la Iglesia. Y con palabra preñada de consecuencias políticas pone Calvino el ejemplo del profeta Daniel, que se negó a obedecer el edicto impío del rey persa, porque aquella orden excedía de su competencia y fines, no sólo conculcando el derecho de los hombres, sino «levantando los cuernos contra Dios», de tal modo que se despojaba el soberano de la misma potestad con la que urgía su injusta ley: *Daniel se quicquam in regem pecasse negat ubi impio ejus edicto non paruit: quia excesserat ille fines suos, nec modo injurias fuerit in homines, sed cornua tollendo adversus Deum, potestatem ipse abrogaverat* (*Ibidem*, § 32).

Además —advierte el reformador de Noyón—, por su bondad, providencia y potencia suscita Dios vengadores contra la tiranía, bien ordenando a sus siervos que hagan justicia de los crímenes del déspota, como fue el caso de Moisés, soldados y jueces del Antiguo Testamento (con lo cual se patrocina tácitamente el derecho de insurrección); bien los suscita por medio de otros déspotas, que hacen morder el polvo a los primeros: *Atque hic mirabilis ejus (Dei), tum bonitas, tum potentia, tum providentia sese profert: nam modo ex servis suis manifestos vindices excitat, ac mandato suo instruit qui de scelerata dominatione poenas sumant, et oppressum injustis modis populum e misera calamitate eximant...* (*Ibidem*, § 30). Y habla después de los tiranos látigo de otros tiranos.

Si da Calvino una de cal y otra de arena, no lo hacen así los secuaces de su enseñanza teológica, particularmente quienes tienen que vivir en una sociedad hostil. Ateniéndonos a Francia, ocho guerras religiosas estallan desde 1562 hasta la absolución de Enrique de Navarra, en 1593, y la subsiguiente pacificación del reino. Tienen los calvinistas caudillos y soldados e intervienen en toda clase de campañas, escaramuzas, asaltos, asedios y matanzas. A nosotros no nos interesa averiguar quién tiró la primera piedra en el conflicto entre hugonotes y ca-

en *la edad moderna*, vol. II (Barcelona, 1956), págs. 652 y s. y vol. III (Barcelona, 1955), págs. 760 y s.

(2) *Institutionum christianae religionis libri quatuor* (Amsterdam, 1667), lib. IV, cap. XX, § 8. Hermoso folio, de la Biblioteca Nacional de Madrid.

tólicos; sería tanto como preguntar si fue primero el huevo o la gallina. Sí, en cambio, es importante para nuestro objeto advertir que unos y otros contendientes, sin vacilar ni un ápice en su fe, justifican la defensa contra los adversarios de sus respectivas creencias. Odiándose a muerte y disintiendo acerca del fin concreto, coinciden, con todo, respecto del fin en abstracto: defensa de sus personas y convicciones, y en los medios.

Dos años antes de iniciarse la guerra civil, 1560, se urde una conjura contra el gobierno de los Guisas, previa consulta a Calvino si había llegado la hora de alzarse contra un régimen aborrecido. Rechaza el teólogo ginebrino *avec toute son énergie* tales iniciativas (3), lo que no obsta para que continúen los conciliábulos, desembocados en los tumultos de Amboise, desastrosos para el partido protestante.

Estas contiendas francesas las relata la *Historia* citada, pese a su título, desde 1521 hasta después de la noche de San Bartolomé, 1572. Muy someramente, los años últimos de ese período. Obra atribuida al principal discípulo de Calvino, «papa de Ginebra», como lo llamaron: Teodoro de Beza (Bèze). Reeditada en 1974, según indicamos. No obstante las dudas de que sea este libro del mencionado autor y no más bien centón de toda clase de informes inorgánicamente agrupados, atendiendo sólo a una tosca cronología, parece innegable que dirigió el célebre teólogo la recopilación, por medio de secretarios fieles, y redactó el prólogo de la misma (4). Las ideas, por lo tanto, de la narración las apadrinó Beza y cobijó bajo su prestigioso nombre, sea lo que fuere de la autoría de los diversos capítulos, fragmentos y relatos. Y lo mismo cabe decir de las empresas hugonotes contadas. De otra parte, las ideas inspiradoras no se hallan, ciertamente, expuestas de forma expresa ni sistemática, pero constituyen el alma de los empeños referidos, por lo que a los calvinistas toca.

Así se lee en este libro que la creciente enemiga contra los sectarios de Ginebra condujo, en tiempos de Francisco II, a *façons de faire ouvertement tyranniques*, amenazas a los grandes del reino, desprecio de los estados generales, corrupción de la justicia, erario repartido entre amigos de los gobernantes, todo lo cual provocó el odio contra el gobierno, violento e ilegítimo, *et fit que plusieurs seigneurs se resveillèrent comme d'un profond sommeil*. Las persecuciones al común de los calvinistas y la multitud de gente de calidad que fue acosada, hizo también que muchos se aliaran *pour regarder à quelque juste défense*, intentando además restablecer el gobierno antiguo, a saber, la monarquía templada. Preguntados sobre la licitud de tal resistencia muchos jurisconsultos y teólogos, *il se trouva qu'on se pouvoit legitiment opposer au gouvernement usurpé par ceux de*

(3) Teodoro de Beza: *Historia eclesiástica de las iglesias reformadas del reino de Francia, desde 1521 a 1563*, vol. I (s/l, 1974), pág. 285, nota 3, escrita por los editores parisienses de esta obra. El ejemplar que consultamos, reimpresión de la edición que tardó en salir a luz desde 1883 a 1889.

(4) *Op. cit.*, introducción al vol. III, págs. XLIII y ss.

Guise et prendre les armes à un besoin, pour repousser leurs violences (5). Este fue el origen de la susodicha conjura de Amboise, año de 1560, que terminó con la ejecución de sus fautores. Como se ve, respecto de consultas y asesoramiento teológicos, no coincide del todo el texto con la nota que mencionamos atrás, nota de trescientos años posterior a los sucesos referidos; pero, aun aceptándola sin reparos, no aparece menoscabado el respaldo doctrinal.

Caso semejante al anterior es el de Pablo de Mouvans, caballero provenzal, cuyo hermano había sido muerto por la plebe, año de 1559, y que no pudo obtener justicia, a causa de ser protestantes ambos hermanos. Se encontraba, además, Pablo de tal manera hostigado, que viose forzado a alzarse en armas. Participó en la conspiración de Amboise y fue elegido capitán de los reclutas enrolados en todas las iglesias hugonotes de la región donde tenía él sus bienes (6).

No es éste el único testimonio que tocante a Beza cabe aducir en la materia (7). Del tratadito *De haereticis a civili magistratu puniendis libellus, adversus Martini Bellii farraginem et novorum academicorum sectam* (1554) (8), se deduce la misma doctrina, aunque el tema de la obra sea más bien el castigo de los heterodoxos, asunto en que también por completo coincide Beza con la doctrina común de la Iglesia, como, polémicas aparte, se comprueba además mediante la persecución que sufrieron Servet, Castalión (Castellio) y Ochino, entre otros. Por lógica de lo sentado en el opúsculo, comprende la punibilidad a cualquier delincuente en materia de fe, sea cual fuere su rango, o sea también a los príncipes heréticos, apóstatas o cismáticos, aunque esto quede implícito y sólo de pasada hable el autor de la reina Atalía y su justa pena (págs. 235, 241). Con todo, es curiosa la interpretación del sangriento episodio del libro de los Reyes (IV, cap. 11) o, mejor dicho, da que pensar la forma en que justifica el escrito la orden del sacerdote Joyada a los soldados para matar a la reina: goza el pontífice en el momento decisivo de una especie de magisterio extraordinario: *Ioiada Athaliam illam impiam occidit, jure magistratus extra ordinem defunctus* (pág. 235). Con esta teoría pone el teólogo el fundamento para que actúen de modo análogo los simples fieles, respecto de autoridades no ortodoxas, en circunstancias parecidas.

Señalemos, por último, la enseñanza de un opúsculo publicado en 1577, cinco años después de la carnicería de San Bartolomé. Habla en él Beza de los príncipes que ejercen legítimamente su autoridad, sea por mandato de la ley y la constitución del reino respectivo, sea por consenso expreso o tácito de la nación. Pueden caer estos magistrados en la tiranía, a causa de la crueldad, avaricia, ambición, impiedad, libertinaje y otros vicios que suelen los déspotas alber-

(5) *Op. cit.*, vol. I, págs. 285 y ss.

(6) *Op. cit.*, vol. I, págs. 418 y ss.

(7) Véase Roberto Kingdom: *A contribution to the history of congregationalism, presbyterianism and calvinism resistance theory* (Ginebra, 1967), pág. 201.

(8) El ejemplar consultado perteneció a don Luis de Usoz y Rfo. Hoy, en la biblioteca nacional madrileña.

gar. Entonces, para remediar la situación habrán de intervenir los notables de la comunidad y las instituciones correspondientes, cuales son, por ejemplo, los siete electores del Sacro Imperio Romano Germánico y la representación estatal o estados generales, en otras monarquías. Hállanse estos magnates y los diputados obligados a meter en cintura al tirano, so pena, de no hacerlo, de ser declarados traidores a la patria, por pérfidos y cobardes. Empero, respecto del súbdito particular y de los magistrados inferiores, que apenas difieren de aquél, deben todos ellos distinguir entre sufrir una injuria e infligirla. Lo primero es propio del cristiano, como lo ha preceptuado el Señor, que nos precedió en esta pasión, no estándole, por lo tanto, a nadie permitido evitar mediante la violencia tal injuria. Vocación ésta nuestra, fuera de la cual es «crimen» «poner el pie». Ningún otro remedio se le propone al súbdito del tirano, súbdito en cuanto sea persona privada, que enmendar su propia vida y rogar a Dios con lágrimas, lágrimas que no serán en el Cielo despreciadas. A persona alguna habremos, pues, de ofender, ni *motu proprio* ni ordenados por otros. Y sigue hablando el teólogo de los delitos cometidos por lo que se llamaría hoy «obediencia debida», ex-crándolos todos (9).

En realidad, al igual que lo haría pocos años más tarde el padre de Mariana, interpreta Beza de forma restrictiva el canon correspondiente del concilio de Constanza, canon condenatorio del magnicidio y que pretendió rechazar la doctrina con que se justificaba el asesinato del duque de Orleans por los borgoñones. No cita nuestro teólogo el concilio susodicho, pero sin duda alguna lo tiene en mientes. En fin, la salvedad o cortapisa de Beza y del jesuita talaverano acaba desapareciendo en otros moralistas, como fray Daniel Concina, ya en el siglo XVIII.

Abiertamente profesan el derecho de insurrección los calvinistas holandeses, como se desprende del *Acta de deposición de Felipe II de su señorío de los Países Bajos*, promulgada en La Haya, veintiséis de julio de 1581. Fundamento de tan trascendental paso es una serie de agravios —según estos súbditos— sufridos de parte del monarca, sobre todo el pretender Felipe *à son plaisir commander libre-*

(9) *Superest vitium personis eorum inhaerens qui sint alioqui veri et legitimi principes, sive ex legibus et institutis, sive ex consensu tacito vel expresso, cujusmodi vitia sunt impietas, avaritia, ambitio, crudelitas, luxus, libidines et caetera hujusmodi monstra quae solent tyranni in pectoribus circumferre. Hic igitur quid est constituendum? Respondeo, superioribus potestatibus, cujusmodi nunc sunt septemviri in Romano Imperio, quos «electores» vocant, et regni status in omnibus fere monarchiis, hoc opus incumbere ut furentes tyrannos cohibeant, quod ni faciant, ipsos ut patriae proditores, rationem suae perfidiae coram Domino reddituros. Quod autem attinet ad privatos homines, a quibus etiam vel nihil vel non multum absunt inferiores magistratus, tenere illos oportet, plurimum inter se differre, injuriam inferre et injuriam pati. Injuriam enim pati nostrum est, sic praecipiente Domino, et suo exemplo nobis praecunte, cum nobis illam vi arcere non licet ex nostrae vocationis praescripto, extra quam nefas est nobis vel pedem ponere, neque aliud ullum remedium hic proponitur privatis hominibus tyranno subjectis, praeter vitam emmendationem et praeces et lachrymas, quas Dominus suo tempore non aspernabitur. Injuriam autem inferre nemini debemus, nec volentes, nec ab aliis jussi (Confessio christianae fidei et ejusdem collatio cum papisticis haeresibus, per Theodorum Bezaem Vezelium [Ginebra, 1577], págs. 171 y ss.).*

ment et absolument (c'est à dire tyranniser à sa volonté) las provincias levantadas. Y no habiendo otro medio de defender privilegios, derechos y costumbres antiguos, así como la libertad de la patria, vida y honor de las mujeres, etc., se despoja al rey de España de su señorío holandés y se declara a los ciudadanos libres de las obligaciones contraídas a causa del juramento de fidelidad al soberano (10).

Es razonable que concuerde con la decisión anterior la enseñanza de los notables del partido o secta. Así ocurre con otro brillante discípulo de Calvino, el ya citado en nota señor de Santa Aldegunda, Felipe de Marnix. Ilustre por su cultura clásica y cristiana, sus dotes de polemista, su poliglosia, su ingenio satírico, aunque no menos famoso por su odio a la Iglesia. Nacido en 1540, en Bruselas, y muerto el año 1598. Partidario encarnizado de Guillermo de Nassau, príncipe de Orange. Quizá no tan feroz en la práctica como lo han pintado. Sin embargo, no cabe exculparlo de haber alimentado con su sátira y sistemáticas calumnias y falsedades las tribulaciones del catolicismo y los católicos neerlandeses.

Fuera de estas circunstancias sectarias, se encuentran en él ideas políticas similares a las de su maestro y compartidas con otros doctores cristianos de su tiempo. Polemista, más que pensador sistemático, está su politología esparcida por cartas, defensas, informes, instrucciones, manifiestos, en los cuales justifica la revolución contra Felipe II, como llevada a cabo contra un gobierno tiránico. Así, en carta de fines de febrero de 1577, dirigida a Gaspar Schotz, señor de Grobbendonck, propugna la guerra contra España y la resistencia a don Juan de Austria (11).

En carta de veintiséis de marzo de 1580, a Guillermo de Orange (*ibidem*, págs. 271 y ss.), vuelve sobre el asunto. Habían algunos teólogos reformados objetado que no se debía derrocar al príncipe reinante, salvo por motivos estrictamente religiosos. Replica Marnix no ser éstos causa principal de destitución, sino los políticos: la arbitrariedad del régimen. No obstante, igual que en el caso de Calvino, fluctúa el flamenco y termina concediendo de forma implícita el predominio de los motivos religiosos en la sedición: *Nous ne destituons pas le roy, pour ce qu'il n'est pas de notre religion, mais pour ce que, premièrement il est tyran et oppresseur de nos loix et libertés par le ministère des estrangiers, auxquels il ne nous peut ny doit assubjettir, et puis pour ce qu'il est ennemy juré de la vrai religion et de la parole de Dieu, et ne veut en façon quelconque recevoir la maniance du pays, sinon à condition qu'il puisse extirper le règne de Jésus-Christ, et par la ruine de ceux de la vrai religion se faire le chemin à la oppression de toutes les libertés du pays...* (pág. 272). Y sostiene después, con poca coherencia según nos parece, que pueden admitir los calvinistas reyes paganos, siempre que protejan a la «Iglesia», vale decir a la sectaalzada en armas.

(10) El acta, en *Obras* de Felipe de Marnix, señor de Santa Aldegunda, vol. VII (Bruselas, 1859), págs. 375 a 390. Las citas y referencias, págs. 377, 387.

(11) Marnix: *Obras*, vol. VIII (Bruselas, 1860), págs. 211 y ss.

En otros escritos suyos sostiene Marnix virtualmente ese derecho de la sociedad a rebelarse. Así lo hace en el manifiesto de 1584, destinado a todos los potentados de la Tierra, instigándolos a declarar la guerra a España, país peligroso —conforme asegura— para todas las naciones del mundo: *Atqui ne hispani quidem ipsi dissimulant, orbis terrarum monarchiam fato sibi deberi* (pág. 373). La incitación a la guerra contra la monarquía de Felipe II, en págs. 367 s., 398). Y en carta a los burgueses de Amberes, de diecinueve de julio de 1580, «de un preocupado (*affectioné*) por el bien público», lleva el derecho popular hasta concederle a la república facultad para echar un rey (a Felipe II) y designar otro en su lugar: en este caso, al duque de Anjou, hermano menor de Enrique III de Francia (págs. 353 y ss.).

Más pasajes de obras de Marnix podríamos aducir, pero basten los presentados para nuestro propósito.

También son autores calvinistas memorables y de los que, además, se puede decir que influyen en los miembros de la liga católica de aquella época, Hotmán, Languet y Buchanan.

Francisco Hotmán, autor de la *Franco-Gallia, sive tractatus isagogicus de regimine regum Galliae et de jure successionis: libellus statum veteris reipublicae Galliae tum deinde a francis occupatae describens*, editada en Ginebra, año de 1573. Dos son los principios que inspiran la obrita de Hotmán: establece el primero que el gobierno originario y propio del país después llamado Francia, surgido de la fusión de los galos autóctonos y los invasores francos, es el de asambleas dotadas de extensísimos poderes, que crean y deponen reyes, declaran la guerra y la paz, nombran los cargos públicos más importantes, asignan los feudos reales y, en una palabra, se ocupan de toda la administración de lo que hoy llamaríamos estado (12). Es el segundo principio el de la elegibilidad de los reyes, conforme corresponde a una sociedad libre, porque constituye grave error preferir ciegamente, por nacimiento, al gobernante, en vez de inquirir si será o no buen príncipe (13).

(12) *Majorum nostrorum in instituenda republica sapientiam admiremur. Summatim autem has fere observabimus. Primum de creando vel abdicando rege, tum de pace et bello, de legibus publicis; de summis honoribus, praefecturis et procurationibus reipublicae; de assignanda patrimonii parte liberis defuncti regis vel dote filiabus constituenda, quod germanico verbo «Abbanagium» (en francés, apanage, «dotación», «infantado» —aclaramos nosotros—), quasi exclusivam partem appellarunt; denique de iis rebus omnibus quae vulgus etiamnunc negotia statuum appellat; quoniam de nulla (ut dixi) reipublicae parte nisi in statuum sive ordinum concilio agi jus esset. Ac de creandis aut abdicandis regibus superius, tum ex Caroli Magni testamento, tum etiam ex aliis auctoribus satis multa testimonia protulimus* (págs. 92 y s.). Cita, asimismo, en apoyo de su tesis y con la correspondiente reverencia, las célebres palabras que es tradición decían los nobles aragoneses al rey en cortes: «Nos, que valemus cada uno tanto como vos, y que juntos podemos más que vos», y ensalza la institución del justicia, *quem rege majorem ac potentioem esse communis populi decreto sanciunt* (pág. 85).

(13) *Sed hoc loco praeclara quaestio exoritur et ad majorum sapientiam cognoscendam aptissima: utrum Francogalliae regnum hereditario jure, an vero populi iudicio et suffragio deferretur... qui rempublicam constituunt, magno errore ducuntur, si quis princeps sibi agnaturus sit, potius quam*

Escritor de importancia es también el ya citado Huberto Languet, padre de las *Vindiciae contra tyrannos, sive de principis in populum, populi que in principem, legitima potestate, Stephano Junio Bruto, celta auctore*, atribuidas por algunos a Felipe Duplessis Mornay o a Teodoro de Beza, y que salen a la luz en Basilea, año de 1581 (14). Las *Vindiciae*, que no hemos podido consultar directamente, defienden el origen democrático del poder civil, propugnan el derecho de rebelión, en caso de caer el rey en el despotismo o de usurpar la corona, pudiendo llegar la resistencia hasta el magnicidio (15). Define la obra de Languet al tirano, distinguiéndolo del rey legítimo: no atiende el primero sino a su propia utilidad, mientras que el segundo se preocupa del bien común. Establece, asimismo, los pasos por los que ha de llegar el pueblo hasta la revolución abierta.

Si se cree a un estereotipo históricocultural muy divulgado, son los jansenistas algo así como predemócratas, representantes de una burguesía ilustrada, disidente en religión y deseosa de libertad política. Pero una de las cabezas más ilustres de esta escuela teológica, Antonio Arnauld, se preocupa de Languet no para ensalzarlo, sino para combatirlo enérgicamente. La obra donde Arnauld trata del autor calvinista se llama *Apología de los católicos contra las falsedades y calumnias de un libro titulado «Política del clero de Francia, etc.»*, escrito primeramente en francés y traducido después al flamenco (Lieja, 1681). El libro impugnado es del pastor protestante Pedro Jurieu. En cuanto al escrito de Arnauld, se encuentra en sus *Obras*, vol. XIV, París, 1783, págs. 283 y ss.

Son de notar citas y conceptos de Languet que para refutarlos presenta el famoso teólogo. Así señala escandalizado el doctor Arnauld que está el rey supeditado al pueblo por motivo de su elección, ya que es el primero objeto de la designación del segundo. En efecto, conforme a Languet, como la institución de los reyes nace del pueblo, resultan inferiores aquéllos al último: *Cum reges a populo constituentur, omnino sequi videtur populum universum rege potiolem esse* (16). Establece, además, el autor de las *Vindiciae* una especie de autoridad delegada, copartícipe del poder real, surgida siempre del pueblo y encarnada en los magistrados que tienen el papel de éforos (vigilantes, de la constitución espartana) junto al rey, en representación de la comunidad: *Cum de universo loquimur, intelligimus eos qui a populo auctoritatem acceperunt. Magistratus nempe inferiores a populo*

qualem habituri sint, exquirant. Atque hanc majorum nostrorum in Francogalliae regno constituendo sapientiam fuisse, documento est, primum Caroli magni testamentum, etc. (págs. 47, 48). El ejemplar de este libro de Hotman que citamos, existente en la biblioteca nacional de Madrid, está censurado y tiene más de diez páginas arrancadas, seguramente para suprimir aquellas partes que critican la intervención de la curia romana en los asuntos públicos franceses.—Cfr. Chevreur: *Estudio sobre el siglo XVI. Huberto Languet* (reimpresión de 1967, de la edición parisiense de 1852), pág. 185.

(14) Falsamente se indica en el libro la ciudad de Edimburgo y la fecha de 1579 (Chevreur: *op. cit.*, pág. 177).

(15) Chevreur: *op. cit.*, págs. 181 y ss.

(16) Apud Arnauld: *op. cit.*, pág. 301.

delectos, qui universum coetum repraesentant (Arnauld: *ibidem*). Distingue, igualmente, como ya anotamos, Languet al rey del tirano: *Rex studit utilitati publicae; tyrannus, propriae* (pág. 306), según la definición habitual, de la que es también tributario el padre de Mariana en su magnífica descripción de ambos prototipos (17). Y añade Languet, conocedor de la maldad humana, que en parte alguna se encuentra quien en todas las cosas se preocupe de la utilidad pública, ni tampoco se mantenga largo tiempo sin atender al bien común. De manera que donde prevalezca dicha utilidad, se llamará al régimen «reino» y «rey» quien lo gobierne; por el contrario, donde predomine la utilidad privada, habrá que hablar de «tiranía» y de «tirano»: *At sane cum, ut sunt homines, nusquam reperiri queat, qui omnibus in rebus utilitatem publicam spectet, nec diu consistere quin ullatenus ejus rationem habeat; ubi utilitas publica praevalet, rex et regnum; ubi propria, tyrannus et tyrannis locum habere dicetur* (Arnauld: *ibidem*).

Por último, muestra Languet el camino que sin precipitación, casi serenamente, lleva a la revolución y hasta a la guerra civil, cuando es imposible evitarlas para defender la libertad. Así determinan las *Vindiciae* que si el tirano, varias veces amonestado, no se arrepiente, sino que sólo trata de quedar impune, entonces es reo de tiranía, de manera que sea lícito emprender contra él cualquier medio de defensa, sea mediante el derecho, sea mediante fuerza: *Si vero pergat (tyrannus), nec saepius admonitus resipiscat, sed eo tantum tendat ut impune quidvis patrare possit; tum sane tyrannidis reus peractus est et quaecumque adversus tyrannum seu jure seu justa vi licent, adversus eum adhiberi possunt* (Arnauld: *op. cit.*, pág. 307). Y para que no haya duda, indica después Languet los medios por emplear contra el déspota: Si se ha llegado hasta el extremo de no poderse libertar de él el pueblo, salvo mediante la fuerza armada, en tal caso es lícito a los notables de la comunidad llamar a ésta a las armas, formar ejércitos y juzgar al tirano como si fuera enemigo de la patria, no siendo contrario a derecho impugnarlo mediante fuerza, dolo u otra artimaña similar: *Quod si vero eo progressus fuerit, ut non absque vi armata expelli possit; tunc sane licebit illis (a los miembros conspicuos de la sociedad) populum ad arma vocare, exercitum conscribere, et tanquam adversus hostem patriae rei que publicae judicatum, vim, dolum, omnem machinam experiri* (*ibidem*).

De las críticas de Arnauld a estas ideas le haremos gracia al lector. Baste decir que son las de un ultramonárquico, y puede hallarlas quien se interese por conocerlas con mayor detalle en los lugares citados.

El tercer tratadista mencionado es el escocés Jorge Buchanan, preceptor de Montaigne, tutor de Jacobo VI de Escocia (I de Inglaterra), crítico acérrimo de María Estuardo, después de haber sido cortesano de la infortunada reina, y cuyo libro *De jure regni apud scotos*, publicado en Edimburgo, 1579, gozó de gran predicamento en Europa y, por lo tanto, entre los miembros de la liga, ca-

(17) *De rege et regis institutione*, lib. I, cap. 5.

tólicos (18). Se trata de un diálogo no muy largo, entre el autor y un amigo suyo, donde *more platonico*, mayéuticamente, vanse desgranando una serie de cuestiones acerca del origen del poder real, el imperio de las leyes, el estado ideal, la constitución del reino, la tiranía, el derecho de subversión y otros asuntos conexos con los anteriores.

Partidario es el autor de la soberanía popular, pero rechaza la democracia radical: los asuntos públicos —afirma— no debe discutirlos la multitud, *bellua multorum capitum*, sino mediante sus delegados, procedentes de todas las clases sociales e incorporados al consejo real: ... *ex omnibus ordinibus selecti ad regem in concilium coirent* (19). Causa de la institución de los gobiernos y, por ende, de la monarquía, es la utilidad social, o sea apaciguar la discordia entre facciones, discordia que desgarrar la ciudad. Procede el gobernante del mismo modo que un médico procura restablecer el equilibrio de órganos y humores que pugnan entre sí, para evitar la muerte del enfermo. De este modo confirma las partes débiles y reprime los fluidos excesivos, atendiendo a la salud de cada uno de los miembros y procurando que no sufran los más débiles por la hipertrofia de los más pujantes: *Velut in corporibus nostris, ut quae inter se pugnantibus constant principiis, morbi, hoc est, perturbationes et intestini quidem existunt tumultus, similiter in his majoribus corporibus, id est civitatibus, fieri necesse est, ut quae ex diversis, et quodammodo pugnantibus, hominum generibus, conditionibus, naturisque coeant... Brevi, eas dissolvi et interire necesse est, nisi adhibeatur velut medicus perturbationum sedator, qui temperamento aequabili et salubri, infirmiores partes fomentis confirmet, redundantes humores compescat, et ita singulis membris consulat, ut neque partes imbecilliores inopia alimenti tabescant, neque validiores plus aequo luxurient... Reges non sibi sed populis natos esse* (pág. 5). Así, pues, está el gobierno completamente supeditado al bienestar de los súbditos, es mandatario de los últimos para lograr ese fin y pueden serle pedidas cuentas por su gestión, como del poderdante al apoderado: —*In rege creando quid potissimum spectarunt homines? —Populi, ut opinor, utilitatem. —Quod si nullus hominum coetus esset, regibus non foret opus? —Nihil prorsus. —Populus igitur rege praestantior. —Necesse est. —Si praestantior est, etiam et major. Rex igitur cum ad populi iudicium vocatur, minor ad majorem in jus vocatur* (pág. 34).

Existe pacto entre el soberano y quienes están bajo su jurisdicción, pacto que se rompe cuando una de las partes no cumple las cláusulas del convenio. Violado éste por parte del rey, recupera el pueblo su libertad y el transgresor, si lleva a cabo actos que, en vez de favorecer perjudican a la sociedad, se convierte en tirano, contra el cual es lícito sublevarse, pudiendo además por añadidura

(18) Carlos Labitte: *De la democracia, según los predicadores de la liga* (París, 1841), pág. LXVIII.

(19) *De jure regni apud scotos*, pág. 13, en *Georgii Buchanani, scoti, poetarum sui saeculi facile principis, opera omnia*, vol. I (Edimburgo, 1715). Adviértase que no es consecutiva la paginación; la repite el diálogo que citamos, al final del volumen, de modo independiente.

cualquier ciudadano matarlo como a enemigo público: —*Mutua igitur regis cum civibus est pactio...* —*Qui prior a conventis recedit, contraque quam pactus est facit, nonne is pactos et conventa solvit?* —*Solvit.* —*Soluto igitur vinculo, quod regem cum populo continebat, quicquid juris ex pactione ad eum qui pacta solvit pertinebat, id, reor, amittitur...* —*Is etiam, cum quo erat conventum, aequae sit, atque ante stipulationem erat, liber.* —*Eodem plane jure atque eadem libertate.* —*Re autem si facit, quae sunt solvendae societati humanae, cujus continuandae causa fuit creatus, quid eum vocamus?* —*Tyrannum, opinor.* —*Tyrannus autem non modo non justum habet imperium in populum, sed etiam populi hostis est...* —*Cum hoste, ob graves et intolerabiles injurias, est justum bellum...* —*Bello autem cum hoste justa de causa semel suscepto, jus est non modo universo populo, sed singulis etiam hostem interimere* (pág. 38). Por último, señalemos que es la sólita la definición del tirano: gobernante que no actúa por el bien de la sociedad, sino que busca su provecho propio; considera a aquélla presa o botín suyo, no comisión dada por Dios mismo el administrarla; intenta fortalecer su poder, debilitando y dividiendo a los ciudadanos. Nada, por consiguiente, hay de común entre los demás ciudadanos y el déspota, que, enemigo de Dios y de los hombres, debe ser considerado reo de muerte: *Qui palam non patriae sed sibi gerunt imperium, neque publicae utilitatis, sed suae voluptatis rationem habent, qui stabilimentum suae auctoritatis in civium infirmitatem collocant, quique regnum, non procurationem a Deo creditam, sed potius praedam sibi oblatam, credunt, hi non civili nobiscum, aut aliquo humanitatis vinculo juncti sunt, sed Dei et hominum hostes maxime omnium capitales judicari debent* (pág. 21).

Lo anterior, por lo que se refiere a los calvinistas.

Respecto de los católicos franceses, son sus ideólogos contemporáneos de la llamada «liga del bien público», asociación cuyo nombre recuerda la de antaño, de los señores feudales contra los desafueros del rey, sólo que en esta ocasión no la forman sólo un puñado de nobles con sus mesnadas, sino una muchedumbre de ciudadanos de toda edad y condición. En dichos escritores se expone la doctrina tradicional acerca del poder político, del modo como lo hacen los grandes tratadistas de la época (pensemos en Alfonso de Castro, Manuel Sa, Alfonso Salmerón, Gregorio de Valencia, Suárez, Belarmino, por ejemplo); pero la exposición la anima una vivacidad extraordinaria, encendidas las pasiones por la lucha política y religiosa. Es la liga resultado de la resistencia católica a la difusión del protestantismo francés, a la par que expresa el gran descontento político y social de la burguesía parisiense, los intentos con que se opone la nobleza al absolutismo y la propia debilidad de los reyes para imponer la autocracia a una sociedad donde todavía subsisten muy fuertes las instituciones feudales y una enérgica tradición de libertad. En este caldo de cultivo surgen o reviven teorías que después, paradójicamente en la propia Francia, caen en descrédito y olvido, a causa de haber triunfado los adversarios de las mismas, y también por haberse ellas formulado con una rotundidad que disgusta aun a los beneficiarios de tal enseñanza.

Coinciden, por lo tanto, en puntos fundamentales católicos y hugonotes, ya que parten unos y otros de muy parecidos presupuestos políticos y jurídicos. Difieren, sin embargo, porque los primeros reivindican el poder temporal indirecto de la Iglesia, la protección de la ortodoxia amenazada por las sectas y la tutela moral del catolicismo, mientras que los otros piden la libertad religiosa, libertad excluyente a menudo, que llega a tiranizar las conciencias, como lo demuestran las matanzas de que son víctima los católicos de Mompeller, otoño de 1561; las atroces destrucciones de monumentos religiosos en Holanda y Flandes; las barbaridades del barón des Adrets...

Volviendo a los católicos, tres son los actores que intervienen en la contienda política: la Iglesia, el pueblo y el rey. La relación entre ellos sigue por importancia el orden de nuestra enumeración. Por supuesto, son los teorizantes (y esto vale también para los heréticos) tributarios del famoso texto de San Pablo: *Non est potestas nisi a Deo* (Rom. XIII, 1); pero interpretan ese origen metapolítico de tal manera que la autoridad pasa de Dios a la comunidad y de ésta al gobernante, estando cada paso sometido a preceptos muy rigurosos. El pueblo, depositario del poder, no puede infringir al usarlo ni el derecho natural, ni las disposiciones de la Iglesia. Por su parte, no es el príncipe dueño de la república, sino sólo mandatario del pueblo, debiendo observar cuantas condiciones y requisitos se estipularon al encargársele el gobierno, porque, en caso de incumplimiento de los mismos, cabe que sea removido de su cargo. A mayor abundamiento, son cristianos la sociedad y sus jefes, y deben acatar todos ellos, por lo tanto, las leyes eclesiásticas. Huelga decir que esta sujeción a la autoridad moral y disciplinar del cristianismo no le quita al príncipe, ni a la multitud, autonomía en el ejercicio legítimo del poder, ni coarta sus decisiones en materias puramente temporales; pero sí los obliga a una y otro a atemperarse al criterio de la Iglesia en todo asunto de naturaleza espiritual o mixta, cosa que en un pueblo apenas secularizado ata corto al régimen civil.

De todos los predicadores y teóricos de la liga (Juan Boucher, Gilberto Genebrardo, arzobispo de Aix; Francisco Pigenat, Pedro Crespel, Guillermo Rosa, obispo de Genlis; Cristóbal Aubry, Claudio de Sainctes, obispo de Evreux; etc.), probablemente sean los más importantes, desde el punto de vista doctrinal, el anónimo a cuya pluma se debe *De justa reipublicae christianae in reges auctoritate*, y Boucher, en especial por los libros *De justa Henrici tertii abdicatione e francorum regno* y *Sermones acerca de la conversión fingida y absolución inválida de Enrique de Borbón*.

La primera de tales obras lamentablemente no hemos podido consultarla de forma personal. Tratado rarísimo, pese a haber sido publicado en París, año de 1590, y reeditado en Amberes, 1592. Por razones obvias, muy difícil de encontrar. No existe en la biblioteca nacional madrileña ni en la de la capital del Sena, a juzgar por los catálogos. Nos vemos, pues, forzados a tomar las citas correspondientes de la *Historia* ya mencionada de Labitte, págs. 295 y ss. Libro

atribuido a Boucher, Guillermo Rosa, Genebrardo, Guillermo Giffort, que une el principio de la soberanía popular con la vigencia imprescriptible de la ley cristiana, de modo que se regula la democracia en parte por normas que atienden a las vicisitudes inherentes a la naturaleza del hombre, en parte mediante ciertas decisiones pontificias, especialmente en lo que concierne a la conservación de la fe, inmunidad de la Iglesia, resistencia a la herejía. Así sostiene el ignoto autor que la elección del príncipe es facultad que brota de la condición misma del hombre y de la razón propia de aquél, tal como las ha creado Dios: *Principum electio fluit a natura quam Deus condidit et a ratione quam Deus homini infundit*. Por consiguiente, puede el cuerpo social modificar el gobierno conforme a su voluntad, *ipsorum populorum voluntas, arbitrium, designatio*. La potestad real está sujeta a toda clase de cambios, cabiendo el ser ampliada, restringida, mudada por completo o derogada y sustituida por otra: *Regum potentiam respublica potest dilatare, restringere, commutare et penitus abrogare, aliamque substituere*. Esta libertad enaltece a los hijos de Adán, siendo despreciables quienes no la siguen y obedecen otros principios: *Sordidi et servilis animi est libertatem tam praeclare nobis traditam negligere*. Por consiguiente, la república o sociedad civil considerada en su ser íntegro es fundamento de la autoridad, hasta el punto que si aquélla, de forma clara y expresa, por razón cierta y evidente, desobedeciera al rey considerándolo tirano, le es lícito a cualquier ciudadano matar a dicho tirano, como si de ladrón se tratase: *Si aliqua certa et evidenti ratione constiterit reipublicae eam esse voluntatem ut hic deinceps non tanquam regi oboediatur, sed resistatur ut tyranno, haec reipublicae voluntas privato cuiusvis perspecta, satis amplia cum auctoritate instruat ut tyrannus tanquam latronem interimat*. En cuanto a las disposiciones eclesiásticas, corroboran las extensas facultades del cuerpo social. Apoyadas en la Sagrada Escritura, han de ser obedecidas por los fieles las sentencias de deposición del rey tiránico y de muerte del monarca herético: *Ecclesiae sententia in rege tyrannico deponendo maxime attendenda; Rex haereticus ut alius haereticus quivis occidendus; Scriptura clare approbat tyrannicidas*.

El personaje más interesante de la liga, en lo que toca a la teoría, y notable también por la pasión con que anima sus ideas, es Juan Boucher, que vive de 1551 a 1644 ó 1646, asistiendo a la matanza de San Bartolomé, el magnicidio de Enrique III, la entronización y asesinato de Enrique IV, la tiranía y muerte de Richelieu y Luis XIII, y el triunfo del sistema de gobierno más opuesto que cabe concebir a cuanto él propugna. Cura de San Benito de París, doctor sorbónico en teología, rector de dicha universidad y autor de dos obras extraordinarias, donde, dejando aparte los dictionarios del libelista, se explanan principios políticos y jurídicos que tratan del origen del gobierno civil, forma de ejercer la autoridad, derechos de los súbditos, etc. Ambas las hemos citado hace un momento.

Particularmente en el primero de estos libros, *De justa Henrici tertii abdica-*

tione e francorum regno, se desarrollan tales principios. Escrito en latín y publicado en Lión, año de 1591, no es exposición árida y abstracta: toda la obra hállase transida de vehemencia. Sabe Boucher presentar la doctrina con persuasión y vigor, apelando a la vez a la inteligencia, la imaginación y la sensibilidad de quien lo lea. Tiene excelentes descripciones, llenas de conmovedores detalles gráficos, del asesinato del duque de Guisa y del de Enrique III (págs. 95, 451). Sus diatribas contra un monarca cuyo mayor defecto probablemente fuera su pretensión de, siendo débil, mediar entre los partidos, diatribas forjadas en la armería de la mejor retórica, sin caer nunca en la hinchazón, la vulgaridad ni la pedantería, demuestran finura literaria henchida de espíritu demagógico. Sus invectivas superan en vigor e ingenio a las que dirige al último Valois Agripa de Aubigné, que ha tenido mucha mayor fortuna de difusión, quizá por haber sido protestante.

En el fondo, no difieren los principios del cura de San Benito de los presentados por otros escritores, si Bien Boucher, además de desenvolverlos con su maestría peculiar, los aplica juzgando, defendiendo, condenando, a los acontecimientos que en ese tiempo conmueven a la sociedad francesa.

El derecho de constituir reyes radica en el pueblo, porque no existe soberano alguno que tenga sin la aquiescencia de la república derecho al trono. Nadie nace rey: *Omnino rex nemo nascitur. Neque ullum omnino inter christianos regnum est, in quo hereditaria successio sic polleat, quin penes populum constitutendi jus remaneat* (libro I, cap. 17). El motivo de nombrarse una autoridad es el beneficio exclusivo de los súbditos, o sea la paz social, que suele alterarse por las apetencias egoístas y desordenadas de cada individuo, que suele abusar de su libertad nativa; por lo cual es necesario un derecho común al cual todos se conformen: *Porro ut e re populi fuerit reges sibi constituere..., ex eo patet quod cum natura liberi omnes essent, neque vero bonum esset agere quemque quod liberet, sed communi jure opus esset, cui se omnes conformarent* (op. cit., pág. 22). En cuanto a la famosa máxima de San Pablo, según la cual de Dios procede toda autoridad, la interpreta el escritor francés en sentido diametralmente opuesto al *jus divinum regum*, que acabaría prevaleciendo durante el siglo XVII en Francia; y la interpreta de acuerdo con la mayoría de los teólogos cristianos de la reforma y la contrarreforma: hasta en el caso de designar Dios al rey, es siempre el pueblo, en cuyas manos recae por orden divina la autoridad, quien se la entrega al elegido: *a Deo quippe penes populum regis constitutio est, ut tametsi rex Israel Deo delectus esset, a populo tamen constitui jubeatur, dicente Deo, etc.* (op. cit., pág. 26).

A nuestro autor no se le escapa el peligro de la anarquía, supuesto que se sigan sus máximas sin la debida cautela; por esto determina de qué pueblo está hablando, distinguiendo, como lo haría Pío XII, «pueblo» de «masa». Por el término primero no se entiende la turba confusa, desordenada, ignorante, «bestia de muchas cabezas», como dice Boucher, tomada seguramente de Buchanan la expresión, bestia que suele seguir la cólera de cualquier inepto. Se entiende por «pueblo» el conjunto de próceres, senadores y personas virtuosas y distinguidas

por su saber y juicio, multitud prudente y reunida conforme a derecho: *...intelligendum nomine populi isto loco non inconditam et confusam turbam, quae bellua multorum capitum est, quaeque ineptissimi cujusque furias ut plurimum sequitur... sed procerum, senatorum ac praecipua virtutis, probitatis, iudicii ac dignitatis auctoritate hominum prudentem ac jure coactam multitudinem sumi* (pág. 19). Esta muchedumbre así compuesta posee el derecho no sólo de nombrar, sino de deponer a los reyes, de acuerdo con la facultad que tiene la Iglesia en las sociedades cristianas, igual que la tienen los pueblos gentiles; en el caso de las primeras, ambos derechos, el nacido de la revelación y el procedente de la naturaleza, se refuerzan y ayudan recíprocamente: *Jus (reges abdicandi) porro illud cum duplex sit, Ecclesiae unum, quod peculiarem est christianorum, populi seu reipublicae alterum, quod est commune omnium gentium, populorum ac religionum, quamque ea apud christianos sic concurrunt, ut unum alterum non destruat, et alterum alterius auxilio nitatur ac juvetur* (op. cit., libro I, cap. 4).

Dicha asamblea, por la diferencia ya acreditada, distingue al rey del tirano: Considera el primero los asuntos públicos propios de la sociedad y de acuerdo con este criterio los atiende; en cambio, el tirano administra el bien público como si constituyera el pueblo que gobierna patrimonio suyo privado (*Rex praeterea a tyranno differt, quod ille publicis ut alienis, tyrannus ut suis utatur*: pág. 287 de la op. cit.). Establecida la distinción entre uno y otro, puede la sociedad sacudirse el yugo de quien es más enemigo que rey, lobo que pastor, ladrón que padre, sustituyéndolo por persona más adecuada y apartando del país al que tan dañino resulta: *Prorsus ut cum ille (rex) utilis per omnia esse debeat, qui se pro rege hostem, pro pastore lupum, pro patre latronem, pro medicina venenum, pro firmamento ruinam... exhibeat, nulla ratio esse possit, cur hunc tolerare multitudo non potius procul a domo, procul a grege, procul a corpore ejicere debeat. Et quod honoris contulit sic auferre, ut commodiori et meliori alteri deferatur* (op. cit., lib. I, cap. 12, págs. 23 y s.).

En la sociedad cristiana del siglo XVI, es casi imposible separar en la práctica los motivos sagrados de los profanos de una revolución, de tal manera que unos no apoyen y alienten a los otros. Boucher, por consiguiente, tiene un concepto sobrenatural de la república, concepto que está, sin embargo, firmemente asentado en tierra; no se pierde el tratadista en las nubes, pero aboga por los principios religiosos, que constituyen el criterio moral supremo. Así sostiene Boucher que se auxilian recíprocamente la piedad y la justicia; puede, por lo tanto, la Iglesia condenar la infracción del derecho civil y éste la de la ley canónica. Cabe, entonces, ser efecto la deposición del príncipe de delito religioso o de crimen político. Sin olvidar que, si bien hay que distinguir justicia de piedad, los principios que dictan la convivencia ciudadana de los que rigen la relación de los hombres con la Iglesia y con Dios, con todo no es factible en la práctica ofender a unos sin que sufran lesión los otros, pues en piedad y justicia se cimentan los reinos: *Sunt autem illae* (las causas de la destitución del príncipe)

...partim ecclesiasticae, partim civiles atque politicae. Ecclesiasticas dicimus, propter quas tenetur canone violatae pietatis ac religionis ergo. Civiles vero atque politicas, propter quas solo jure regni ac populi reus agi et peragi, violati humani juris crimine potest ac debet. Quae tamen non ita intelligimus, ut aut quae contra rempublicam fiunt, Ecclesia, aut quae contra religionem atque Ecclesiam, politica seu regni lex ulcisci ac punire non possit, cum mutuas ambae sic praestent operas... Sed quia quae pietatem, quaeque justitiam (quae regni bases sunt) spectant, sic distingui oportuit, quamvis facto saepe sic concurrant, ut offendi una sine alterius injuria nullo modo possit (op. cit., pág. 71).

Y después de sentados los principios, ya en concreto enumera, en los libros segundo y tercero de la obra, a lo largo de cerca de trescientas páginas, los crímenes reales que justifican la revolución contra Enrique III: perjurio, sacrilegio, cisma, etc., contra las leyes de la Iglesia; y tocante a los asuntos seculares, se acusa al soberano de haber violado la fe pública, vale decir, sus compromisos políticos; dilapidado el erario, despreciado la autoridad de los estados generales (delito de lesa constitución del reino), asesinado a personas del mayor mérito (refiérese Boucher al duque Enrique de Guisa y al cardenal de Lorena, su hermano), amén de ser culpable de una serie más que de crímenes de defectos, los cuales, caso de ser verídicos, ciertamente que no hacen al individuo que los tenga apto para el gobierno, aunque tampoco, a decir verdad, merezcan tanta inquina: ociosidad, cobardía, ligereza, doblez, libertinaje...

En cuanto al matador de Enrique III, dominico Jacobo Clemente, que lleva a cabo, en 1589, las teorías tantas veces expuestas, alabadas y defendidas, cuenta veintitrés o veinticuatro años, hacía poco ordenado: *non ita pridem sacerdos factus erat (op. cit., pág. 450)*, y tiene para el autor el atractivo del joven héroe cristiano, valeroso pero sensible, que después de haber vencido las debilidades humanas, se decide a acometer la hazaña. Los grandes recuerdos de la antigüedad pagana danse la mano con los testimonios de la Sagrada Escritura para inspirar el elogio, encendiendo la pluma del teólogo libelista con un entusiasmo que pasa las fronteras e inflama a otro gran escritor, no semiolvidado como Boucher: el jesuita Juan de Mariana. Nuestro francés traza el retrato a la vez psicológico y moral del protagonista en los momentos anteriores al regicidio. Cuando acaban las vacilaciones del valeroso monje, el celo por la buena causa le hace despreciar la muerte, considerando sólo que daría la paz a su patria y a la Iglesia, arrancando de las fauces de la terrible bestia a la religión. También nace dicho desprecio de pensar el bravo frailuco que si moría inmediatamente después de realizado su empeño, de Dios sólo iba a recibir el premio, no de toda Francia, deseosa de ensalzarlo y recompensarlo, vanidad humana que haría peligrar su alma. De esta forma, habiendo pasado ocho días en oración y lágrimas, su única petición a Dios es la de recibir la muerte, una vez realizado tan grande y memorable acto. Y después de esa semana tan alterada, de la cual existen testigos, tras celebrar misa, despídese de sus amigos, encomendándose a sus oraciones y asegurándoles que

dentro de un par de días tendrían noticias suyas: *Et uti fluctuare desiit, mortis contemptum zelus attulit, cum unum se prae oculis habere dicens, ut Ecclesiae ac patriae pacem afferent, ut truculentissimae bestiae faucibus religionem eriperet, id etiam adderet, tutius sibi esse in egregio coepto mori, ut mercedem a Deo solo tutissimam reciperet, ne si superstes foret, certante de praemio si reddendo Gallia universa, ipse mundi favore resolutus, in certissimo animae suae periculo versaretur. Tantum id se petere a Deo, ut citissima morte, patrato recens facinore, necaretur. Ergo post octidui preces et lachrymas, quarum ipsi socii testes fuerunt, post celebratum missae sacrificium, familiaribus valedicens, ac se praecibus eorum commendans, monens insuper ut novi de se aliquid intra biduum securi expectarent...* (op. cit., pág. 451).

Refiere después Boucher cómo, so pretexto de entregarle una carta a Enrique, es admitido Jacobo en presencia del soberano semidesnudo, sentado en el retrete; cómo acuchilla el monje a su víctima en el vientre; la reacción del herido, los guardias y cortesanos que acuden, la muerte del magnicida a manos de aquéllos, las horas que transcurren desde el atentado hasta el fallecimiento del monarca: primero, con la presunción de no ser grave la herida, y luego, con la certeza rabiosa del fin. El fallecimiento, sin viático, sin el sacramento que tantas veces había tomado sacrílegamente el rey; al morir, olvidado Enrique de sí, justo juicio de quien viviendo había olvidado a Dios; respirando venganza, crepitando, crujiendo por la mitad del cuerpo, «como otro Judas o Arrio», saliéndole por la herida un clíster que le habían puesto, exhalando por ella el espíritu, encargando de vengar su muerte a Enrique de Navarra, al tiempo que le encomienda también corona y reino. No falta, destinado al lector, un recuerdo del Antiguo Testamento ni el aleccionamiento piadoso hecho al pasar: *Tyrannum adit* (habla de Jacobo Clemente) *confidenter, et praetextu litterarum, ac secretioris ad eum verbi, quod sibi esse dixerat, per unum de tyranni amicis ad familiaribus introductus, et postridie mane ab eodem cum nudus adhuc alvum exoneraret, venire ac loqui jussus, cultello, quem ad id comparatur gestabat, securus ipse sine pallore, sine trepidatione, ut Aeglonem moabitam alter Ajod, immo etiam fortior, in abdomine trajecit. Vociferatur laesum se tyrannus, et fremente protinus ira et furore satellitio, percussus ipse multis vulneribus, laetus ac securus emoritur. Contemptum initio vulnus, ut nec propterea a cibo et potu tyrannus abstineret, immo etiam musicam toto die, quasi supra hominum sortem positum, nec mori valens, adhiberet; mentem utique eripiente Deo, ut trajectis visceribus nec dum de morte cogitaret, et «justo Dei judicio (juxta Augustinum) moriens obliviscetur sui, qui dum viveret oblitus erat Dei». Donec subito accedente febre, in furore versus, ipse vindictam spirans, eamque Navarro (es decir, al que sería Enrique cuarto) simul cum corona et regno commendans, clystere infuso, et per vulnus egrediente, sine sacramento et viatico, quod toties indignus sumpserat, ut Judas et Arius alter, crepans medius, infelicem simul spiritum per idem, ut credibile est vulnus, duodeviginti post illud acceptum horis exhalavit* (págs. 451 y s.). Siguen cotejos y contrastes, más o menos forzados o ingeniosos, entre la conducta del rey y el castigo, las precauciones

del soberano y el éxito del ejecutor; hasta el hecho de hallarse, al ser herido, *in stercoraria sede*, sirve para denigrar al monarca (págs. 452 y ss.).

Vale la pena comparar este relato con las palabras que dedica, pocos años más tarde, al esforzado monje el jesuita Juan de Mariana. Este lo presenta menos animado de virtudes lindantes casi con la contemplación mística, e insiste en la fragilidad corporal de Clemente, que contrasta con su heroica decisión. Mas, excluidas, las diferencias de detalle, la admiración es la misma, si no mayor que la del escritor ultrapirenaico por el tiranicida, libertador de su patria, «eterno lustre francés, como a muchos les parece»; muchacho de humilde origen, nacido en una aldea de la región de Autun, estudiante de teología en el colegio parisiense de los dominicos, donde conoce la doctrina, generalmente sostenida por los teólogos, de la licitud del tiranicidio. De mano maestra cuenta el toledano la realización del asesinato, con rasgos rápidos, sumamente expresivos, que la concisión del latín hace todavía más certeros. Sin faltar la conjetura verosímil y muy humana, más creíble que la suposición de corte clásico-heroico de Boucher: abatido Jacobo por los guardias de Enrique, muere contento de escapar así de los tormentos a que lo hubieran sometido, caso de sobrevivir, tormentos que tal vez no hubiera podido soportar. Contento, asimismo, muere por haber logrado la libertad de su patria, aun al precio de su sangre. Matado el rey, se forjó para sí nombre sublime y vengó al duque de Guisa, pérfidamente asesinado por el postrer Valois. De lo más plástico que ha escrito el jesuita publicista es la página correspondiente, teniendo quizá sobre la narración de Boucher la ventaja de ceñirse a la historia, sin dar rienda suelta a la injuria ni buscar paralelos, figuras o hipotéticas advertencias de lo alto: ... *res prope-modum deploratas* (habla del peligro de caer París en manos del monarca), *unius juvenis audacia ad tempus breve certe recreavit. Jacobus Clemens nomine, in Heduis natus pago ignobili Serbona, in sui ordinis dominicano collegio theologiae operum dabat, cum cognito a theologis, quis erat siscitatus tyrannum jure interemi posse... ipsis augusti kalendis, qui dies Petri apostoli vinculis sacer est, sacris operatus, ad regem..., ingreditur... cultro, quem herbis noxis medicatum manu tegebat, supra vesicam altus vulnus (regi) inflixit: insignem animi confidentiam, facinus memorabile. Dolore rex percitus, eodem cultro interfectoris oculum et pectus ferit, proditorem, parricidam inclamans. Irrumpunt aulici re insolita commoti: postrato atque examini pleraque vulnera feritate ac saevitia imponunt, nihil elocuto ac laeto potius, uti ex vultu apparebat, quod re patrata cruciatos alios evaderat, quibus ut par esset veritus erat. Simul suo sanguine patriae communis et gentis libertatem redemptam, inter vulnera impense laetabatur scilicet. Caeso rege ingens sibi nomen fecit. Caede caedes expiata, ac manibus Guisani ducis perfide perempti regis sanguine est parentatum. Sic Clemens periit aeternum Galliae decus, ut plerisque visum est, viginti quatuor annos, simplici juvenis ingenio neque robusto corpore, sed major vis vires et animum confirmabat (20).*

(20) *De rege et regis institutione* (Toledo, 1599). Reedición anastática de Darmstadt, 1969, págs. 67 y ss.

El otro fruto de la pluma de Boucher que nos interesa es el volumen donde se recopilan sus nueve *Sermones sobre la conversión simulada y nulidad de la pretendida absolución de Enrique de Borbón, príncipe de Bearn, en San Dionisio de Francia, el domingo veinticinco de julio de 1593*, obra publicada en París, al año siguiente. Los sermones los predicó durante nueve días consecutivos, en la iglesia parisiense de Saint Merry, al comienzo de agosto de 1593. Después de la rendición de la capital a las tropas reales, los quemó públicamente el verdugo.

La doctrina es la misma del estudio anterior. La argumentación, segura, precisa, clara, aunque quizá menos que la del otro libro examinado. Es la exposición a veces reiterativa, buscando machacar oratoriamente la idea; no siempre libre del peso de la erudición sagrada y profana y de enfadosos detalles. Con todo, resultan los sermones excelente ejemplo de aplicación del saber teológico a un asunto a medias profano (la sucesión a la corona y la capacidad de gobierno), sin desnaturalizar el primero ni falsear el segundo.

Toda la polémica presupone la conversión fingida del Borbón, y el autor aduce para probar ese fingimiento mil indicios y razones, seguramente fundados unos y otros en la realidad, si bien a ratos tiene el lector la impresión que puede el entusiasmo político más que la certeza, simulándose creer lo increíble y negar lo evidente. Ensalza Boucher la soberanía de los estados generales: en ellos residen el poder y la majestad públicos; nombran y deponen a los reyes, que lo son por derecho de gentes, no de derecho divino o natural; pueden cambiar la forma de gobierno; no están sujetos a ninguna ley del mundo, excepto la ley cristiana, punto éste —dicho sea para delimitar conceptos— que distingue la democracia de todos estos escritores de la moderna (sermón IV, § 8). No son propiamente los reyes legisladores, sino sólo intérpretes del derecho natural y divino. Como Jesucristo domina a la vez lo temporal y lo espiritual, los monarcas únicamente resultan ministros o lugartenientes del reino de Dios. La realeza, por consiguiente, está sometida al sacerdocio (sermón IV, § 16). Huelga decir que no pretende Boucher otra cosa que ponderar la influencia moral del cristianismo; no patrocina una intervención propiamente política de la Iglesia en asuntos de tejas abajo. Los reyes, además, están sujetos como los simples fieles a las sanciones eclesiásticas, entre ellas la excomunión, y deben cumplir iguales penitencias y reunir las mismas condiciones de cualquier otro cristiano para conseguir la absolución, no gozando en esto de privilegio alguno (sermones IV, § 11; VI, § 13; VIII, §§ 9, 14, etc.). Base de esta doctrina es la autoridad universal del papa, que exalta nuestro autor, rechazando por cismática y nacida en conciliábulos heréticos la idea de un patriarcado galo, proyecto que, atribuido a los partidarios de Enrique IV para contrapesar las prerrogativas pontificias (sermón VII, § 9), resurgirá más tarde repetidas veces y con el mismo fin.

De esta manera, aunque fundados en un hecho concreto, supuesto, discutible, dudable, desarrollan los *Sermones* la doctrina política permanente, superior a toda controversia. El teólogo y jurista suple defectos y consolida al polemista.

Pertenece Boucher a esa clase de ingenios que despiertan la cólera de los contradictores, sea contra la persona misma del escritor, sea contra las ideas que defiende. No muchos años después de publicados sus libros, ya de capa caída la doctrina por la que había él combatido, es objeto Boucher de los insultos de San Cirán y de Arnould. En el siglo pasado, el ya citado Labitte, típico burgués, galicano, regalista, de la escuela de los parlamentarios y abogados que pululan en tiempo de Luis XIV, enemigo de la democracia cristiana en el sentido que estamos señalando, antiespañol, quizás impío, califica a la liga de «triste episodio de nuestra historia» (21). Por otra parte, elogia a Enrique IV, Richelieu, Luis XIII, «antecedentes involuntarios, pero lógicos, necesarios, de la revolución de 1789», porque «era preciso que la monarquía unificara el país, para que fuese posible la libertad verdadera» (*op. cit.*, pág. 17). Es Labitte de la misma ralea de Voltaire, admirador de tiranos; del Cousin que no ahorra alabanzas a la *dictature éclairée* de Richelieu, «despotismo nacional e inteligente» (22); de Alejandro Herculano, cuando ensalza éste la «energía» de Pombal.

Al igual que de todas las cosas, del tema que tratamos cabe sacar lecciones para hoy. Los autores citados examinan la tiranía ejercida por una persona, puesto que era la monarquía el régimen predominante entonces. Sin embargo, en tiempos de democracia, no limita la circunstancia unipersonal el alcance de dichos estudios, puesto que han aparecido en nuestra época monarquías (según el sentido estricto de la palabra) que, con el nombre de «dictadura», han sido más de una vez tiránicas. En tal caso, de ser arbitraria y adversa al bien común alguna dictadura (lo cual está lejos de suceder con todas), lo mismo que por los derechos defendidos y la concepción del despotismo, siguen siendo estos escritores válidos y útiles sus teorías, prescripciones y advertencias. Y también son sus preceptos y análisis muy de tener en cuenta respecto de las tiranías cuyos beneficiarios formen multitud, sea cual fuere la estructura política que adopten los autócratas. Porque, aunque a los bobos les parezca sorprendente, hay tiranías democráticas; ya lo advirtió Cicerón (23), suficientemente aleccionado por la historia de la Ciudad Eterna y de la Grecia antigua. Tirano puede ser tanto un hombre como muchos, encuadrados los últimos donde fuere, en asamblea, conciliábulo, partido político, clase social, parlamento, nación o gremio.

(21) Labitte: *op. cit.*, pág. 11.

(22) *La señora de Hautefort. Estudios nuevos sobre las mujeres ilustres y la sociedad del siglo XVII* (París, 1874), pág. 17.

(23) *De republica*, lib. III, cap. 33.